



**TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de junio de dos mil diecinueve.

Admítase la solicitud número **19-2019**, la cual fue presentada en la recepción de este Tribunal de Servicio Civil, y fue redireccionada a la Unidad de Acceso a la Información Pública, el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, en la que el ciudadano (a) solicita:

- “A) Constancia que manifieste la fecha en la que se presentó la denuncia ante la comisión del servicio civil de! hospital nacional de Suchitoto.**
- B) En qué estado se encuentra dicho proceso.**
- C) Mencione las fecha desde cuando no se le da movimiento al proceso.**
- D) Mencione la fecha y cuando fue el último acto valido de dicho proceso.**
- E) Se solicite a la comisión del servido civil del hospital nacional de Suchitoto, copia *certificada de todo lo solicitado*.**
- F) Se solicita. A través del tribunal del servicio civil, por negar esta información con carácter de urgente, para presentar a procuraduria general de la República.**
- G) Se dé por aceptado el presente escrito.”**

Respecto a la solicitud de información, es necesario advertir, que este Tribunal de Servicio Civil, no tiene conocimiento sobre los expedientes que se tramitan ante las Comisiones de Servicio Civil, ya que estas, funcionan de forma independiente del Tribunal de Servicio Civil, por lo tanto no podemos emitir constancia que manifieste la fecha en la que fue presentada alguna demanda ante determinada Comisión, ni tampoco, tenemos conocimiento del estado en el que se encuentran los procesos tramitados en dicha instancia, ni de cuando emiten los actos procesales.

Así mismo, es importante aclarar, que dentro de las atribuciones que este Tribunal posee, no se encuentra requerir ese tipo de información a las Comisiones de Servicio Civil, cuando no sea dicha información esencial para la tramitación de un expediente diligenciado por el Tribunal de Servicio Civil.

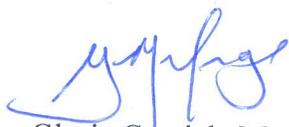
La información solicitada por el usuario, debe ser requerida a la Comisión de Servicio Civil que posee dicha información, ante la negativa de ésta, a través de la Oficina de Acceso a la Información de la Institución a la que pertenece dicha Comisión, y en caso de ser denegada, puede apelarse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública. Además, pudiere solicitar a la Procuraduría General de la República, que soliciten la información a la Comisión de Servicio Civil, para poder tramitar el proceso que el usuario menciona que le están llevando en esa instancia.

POR TANTO, la suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, 71 y 72 de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE**:

1. Confírmase la inexistencia de la información de la Solicitud con referencia **UAIP 19-2019**, consistente en entregar: **“A) Constancia que manifieste la fecha en la que se presentó la denuncia ante la comisión del servicio civil de! hospital nacional de Suchitoto.---B) En qué estado se encuentra dicho proceso.---C) Mencione las fecha desde cuando no se le da movimiento al proceso. --- D) Mencione la fecha y cuando fue el último acto valido de dicho proceso.---E) Se solicite a la comisión del servido civil del hospital nacional de Suchitoto, copia *certificada de todo lo solicitado*.---- F) Se solicita. A través del tribunal del servicio civil, por negar esta información con carácter de urgente, para presentar a procuraduría general de la República. --- G) Se dé por aceptado el presente escrito.”**, en vista se ha establecido que el Tribunal de Servicio Civil, no posee dicha información, y no

se encuentra entre sus atribuciones solicitarla a la Comisión de Servicio Civil que la posee.

2. NOTIFIQUESE.



Licda. Gloria Graciela Montenegro Nolasco.
Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil.